



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2019 00775 00
Tipo De Proceso	Divorcio matrimonio civil
Juez	Katherine Andrea Rolong Arias
Demandante	LUIS RODRÍGO HUERTAS LONDOÑO
Demandada	GLADYS ROCÍO ZULUAGA GUEVARA
Consecutivo De Sentencia	SENTENCIA No. 189 VERBAL No. 24
Hora Inicio De Audiencia	10:09 a.m.
Hora De Finalización De Audiencia	10:30 a.m.
Sala de audiencia	Virtual vía teams.
Numero de acta	No. 0052
Decisión	Se homologa el acuerdo al que llegaron las partes y se decreta el divorcio conforme a la causal 9ª del artículo 154 Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Siendo las 10:09 de la mañana, se constituye este Despacho en audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de DIVORCIO DE

MATRIMONIO CIVIL incoado por LUIS RODRÍGO HUERTAS LONDOÑO en contra de GLADYS ROCÍO ZULUAGA GUEVARA.

Al acto se hicieron presentes, el apoderado de la parte demandante, doctor LUIS FELIPE VELÁSQUE MARTÍNEZ portador de la T.P. N° 166.702 del C. S. de la J., su representado el señor LUIS RODRÍGO HUERTAS LONDOÑO con cédula de ciudadanía N° 71.664.603

La parte demandada, la señora GLADYS ROCÍO ZULUAGA GUEVARA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.851.635; y su apoderado RUNBEN DARÍO ZULUAGA GUEVARA identificado con la tarjeta profesional número 70.733 del C.S. de la J.

Procediéndose con la etapa de conciliación la señora Juez convoca a las partes a conciliar sus diferencias frente al proceso que acá se adelanta, y luego de un dialogo con los mismos, la demandante y el demandado manifestaron su deseo de conciliar sus diferencias frente a éste trámite, procediéndose en consecuencia a aprobar la misma en la forma que se consigna en la parte resolutive de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- SE HOMOLOGA el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes LUIS RODRÍGO HUERTAS LONDOÑO y GLADYS ROCÍO ZULUAGA GUEVARA identificados con cédulas de ciudadanía N° 71.664.603 y 51.851.635, respectivamente.

SEGUNDO.- SE DECRETA el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por LUIS RODRÍGO HUERTAS LONDOÑO y GLADYS ROCÍO ZULUAGA GUEVARA identificados con cédulas de ciudadanía N° 71.664.603 y 51.851.635, por mutuo acuerdo, teniendo en cuenta que opera la causal 9ª del artículo 154 del C.C. modificado por la ley 25 de 1992 - mutuo acuerdo-.

TERCERO.- LA RESIDENCIA de los ex cónyuges será separada, como venía sucediendo de tiempo atrás.

CUARTO.- INSCRÍBASE esta decisión en la Notaría **ONCE** del Círculo de Medellín, bajo el indicativo serial N° 1730802 del 13 de agosto de 1993 del Libro de Matrimonios que se lleva en dicha dependencia, en la que se encuentra inscrito el matrimonio de los señores LUIS RODRÍGO HUERTAS LONDOÑO y GLADYS ROCÍO ZULUAGA GUEVARA, de conformidad con el Artículo 72, del Decreto 1260 de 1970. También, para que se asiente en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, tal como lo dispone el artículo 44 del Decreto 1260 de 1970. Igualmente, para que se tome nota en el REGISTRO DE VARIOS, que se lleva en la mencionada dependencia donde se encuentra inscrito dicho matrimonio de conformidad con el artículo 1º, Decreto 2158 de 1970.

QUINTO.- No hay lugar a condena de alimentos a favor de ninguno de los conyuges.

SEXTO. - No se impone condena en costas, ni se fijan agencias en derecho, porque las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio.

SÉPTIMO. - No hay lugar a notificar esta decisión a la Defensoría de Familia y a la representante del Ministerio Público, por no hay decisiones vinculadas con menores de edad.

OCTAVO. - Se ordena la expedición de copias auténtica de esta decisión a fin de que sea remitida a la Notaria en la cual se tiene inscrito el matrimonio objeto del presente proceso para que se realice las inscripciones correspondientes.

La presente decisión se entiende NOTIFICADA POR ESTRADOS, por lo que se le concedió la palabra a las dos partes quienes manifestaron estar conformes con la decisión.

No siendo más, se termina la diligencia siendo las 10:30 am

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
Juez

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c0df16f7d163bd199f9e00e8cef768b2c50eb20332c1245dc314be42466b4d**

Documento generado en 12/09/2022 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>